

Buenos Aires, 20 de mayo de 1965.-

Considerando:

que ante la circunstancia -ahora señalada por el señor Juez Federal de Río Cuarto, informe de fs.107/108- de hallarse afectado el inmueble ofrecido en la propuesta nº 5 por el ensanche de la calle, de manera tal que significará la demolición de su parte principal, debe descartarse la adjudicación prevista por la resolución de fs.91.-

que puesto que las demás ofertas -sea por las condiciones de los edificios o por los términos de las propuestas respecto del pliego de la licitación- no son aceptables, como se declaró en la referida resolución de fs.91, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el art.56, inciso 3º, apartado e), de la ley de contabilidad, corresponde dejar sin efecto la licitación de autos y autorizar a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación para contratar directamente la adquisición de un inmueble. A tal fin, y teniendo presente lo declarado en esta resolución, las opiniones aludidas en la de fs. 91 y la formulada a fs.107, dicha Dirección tendrá en cuenta el inmueble a que se refiere la oferta nº 2, debiendo practicar las gestiones pertinentes para establecer la valuación de aquél y de más circunstancias de la operación, entre ellas, las de orden // técnico -confr. fs.87 y 89 del dictamen de la Comisión Nacional de Edificios Judiciales-.

Por ello, se resuelve dejar sin efecto la

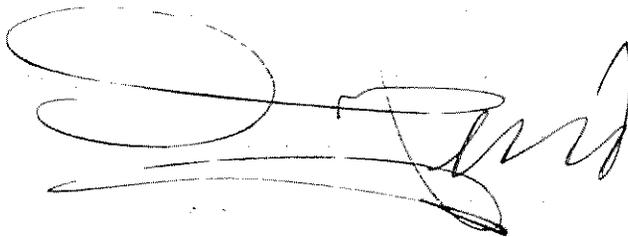
-//-

-//-

licitación de autos y autorizar la compra por contratación directa conforme a lo precedentemente declarado.

Regístrese y vuelvan las actuaciones a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación.-

Aristóbulo D. Araoz de Lamadrid

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Araoz de Lamadrid', written in a cursive style.

ES COPIA